



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 0004-12-TI

Juez Constitucional Sustanciador: Dr. Manuel Viteri Olvera

**Legitimado activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la
Presidencia de la República**

Texto sujeto a Informe:

“Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”

INFORME Caso No. 0004-12-TI

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACION LEGISLATIVA
PREVIA A LA RATIFICACION DE UN CONVENIO INTERNACIONAL.**

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 numeral 1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Art. 73 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I.- ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T. 6333-SNJ-12-161 del día 2 de febrero de 2012, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el *“Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”*, suscrito en la ciudad de la Habana, el día 22 de diciembre de 2011, para que de conformidad con el Art. 109 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, con fecha 3 de febrero de 2012, certificó que en referencia a la acción No. 0004-12- TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión extraordinaria de la Primera Corte Constitucional de jueves 29 de noviembre de 2012, se designó como Juez Sustanciador de la presente causa al doctor Manuel Viteri Olvera, por lo que la Secretaría General, en armonía con lo establecido en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional remitió proceso a su despacho para la correspondiente sustanciación.

El doctor Manuel Viteri Olvera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art., los Arts. 107, 108, 109 y numeral 1 del Art. 110, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Art. 69 y numeral 1 del Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales.

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del ***“Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”***, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República y el Art. 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre del 2009.

III.- INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

“El Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba” suscrito en la ciudad de La Habana el 22 de diciembre de 2011, tiene como objetivo comprometer a las partes de brindar asistencia jurídica mutua en materia penal, por medio de investigaciones fiscales, juicios y actuaciones en la materia, referidos a delitos cuyo conocimiento sea de competencia de uno de los estados parte. El control de constitucional mediante el presente dictamen debe determinar si opera la necesidad de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional Legislativa, conforme lo señalado en

el numeral 1 del Art. 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y acorde a la documentación adjuntada.

El Art. 419 de Constitución de la República, es claro al establecer que:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites;*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.;*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”;*

De esta forma, en primer lugar conforme se ha indicado previamente se determina que el Convenio referido tiene por objeto brindar asistencia jurídica mutua en materia penal entre las partes contratantes, de acuerdo con las disposiciones del Convenio en mención, conforme lo señala el artículo I. Para el efecto, se prestará asistencia mutua en investigaciones fiscales, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia, respetando los límites de la legislación interna de cada estado. Dicha asistencia mutua comprende reunir pruebas o evidencias y obtener la declaración de personas, proveer de información, documentos y otros archivos, localización de personas y objetos, notificación de documentos, realización de peritajes, entre otras acciones.

Además, conforme se menciona en el Acuerdo, la cooperación incluirá también investigaciones o acciones procesales sobre delitos relativos a lavado de activos o blanqueo de dinero, transferencias de capital o pagos internacionales realizados ilícitamente y otros provenientes de la delincuencia organizada transnacional.

Se estipulan reglas sobre la entrega de bienes para uso de investigaciones o procedimientos, devolución de bienes, comparencia de testigos y expertos en territorios de la parte requirente, declaración en territorio de la parte requerida, limitaciones en el uso de información o pruebas, etc., cooperación internacional que siempre estará supeditada a la legislación interna de las partes.

Así, para el cumplimiento de los objetivos planteados, se prevé la designación de una autoridad coordinadora, que en el caso de la República del Ecuador es la Fiscalía General del Estado, y por parte de la República de Cuba el Ministerio de Justicia,

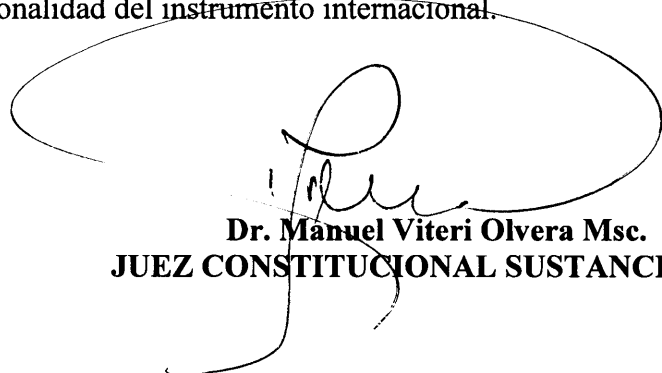
autoridades que se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos del presente Convenio, con excepción de aquello que corresponda a la vía diplomática.

En tal virtud, el “*Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba*”, busca la ayuda institucional en las investigaciones y procedimientos judiciales en materia penal, con la finalidad de contribuir a la eficaz investigación y administración de justicia penal, en el marco de respeto de la soberanía nacional de las partes contratantes.

Por lo tanto, tomando en consideración el contenido del Convenio *sub examine*, el cual compromete derechos constitucionales como el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, y la seguridad jurídica, consagrados en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, se considera que el Convenio materia del presente informe, se encuentra dentro de los casos previstos en el numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente señala: **“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”**.

En consecuencia, por tratarse de aquellos tratados internacionales que previo a su ratificación requieren aprobación del legislativo, conforme lo previsto en el numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 Art. 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del convenio internacional antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

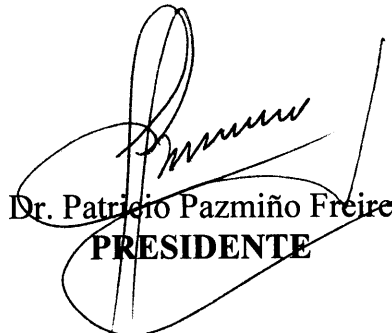
Por lo expuesto pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.



Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR



PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 06 de febrero del 2013, a las 16h00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0004-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en Sesión Ordinaria del 06 de febrero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba**”. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Alfredo Ruíz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión extraordinaria del 06 de febrero del 2013. Lo certifico.

JPCH/ccp/ajs



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

- 39 -
treinta y nueve



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 06 de febrero del 2013

Oficio N.º 0212-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la Providencia de 06 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0004-12-TI**, así como el **“Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”**.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

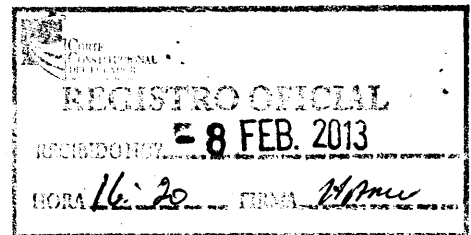
Atentamente,

Dr. *Jaime* Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado

JPC/ajs



3

- 40 -
Cuarenta



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

2013 FEB 13 AM 9: 00

U. Pyalo
CORRESPONDENCIA

Quito, 06 de febrero del 2013

Oficio N.º 0211-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, remito a usted copia certificada de la providencia de 06 de febrero de 2013, dictada dentro de la causa N° 0004-12-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

JPC
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs

Adj. hoja